

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.543

Sábado 5 de Septiembre de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2866512

MINISTERIO DE ENERGÍA

MODIFICA DECRETO N° 4T, DE 2026, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE FIJA
PRECIOS DE NUDO PARA SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD

Núm. 13T.- Santiago, 19 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 del decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante "Comisión"; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante "Ley General de Servicios Eléctricos" o "Ley"; en la ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional; en el decreto N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento para la fijación de precios de nudo, y sus modificaciones posteriores, en adelante "Decreto N° 86/2012"; en el decreto N° 62, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento de transferencias de potencia establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante "Decreto N° 62"; en el decreto supremo N° 5T, de 2024, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que se indican, en adelante "Decreto 5T/2024"; en la resolución exenta N° 59, de 2026, que aprueba informe técnico definitivo, de enero de 2026, para la fijación de precios de nudo de corto plazo del sistema eléctrico nacional, rectificado mediante resolución exenta, de 2026, ambas de la Comisión, en adelante "Resolución N° 59/2026"; en el decreto N° 4T, de 2026, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo para suministros de electricidad, en adelante "Decreto N° 4T/2026"; en la resolución exenta N° 436/2026, de 18 de agosto de 2026, de la Comisión, que modifica informe técnico definitivo para la fijación de precios de nudo de corto plazo del sistema eléctrico nacional, aprobado mediante resolución exenta N° 59, de 2 de febrero de 2026, rectificado mediante resolución exenta N° 87, de 18 de febrero de 2026, en adelante "Resolución N° 436/2026"; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores, y

Considerando:

- Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 151° y 171° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde fijar los precios de nudo de corto plazo por decreto del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".
- Que, en el mismo sentido, el artículo 160° de la Ley General de Servicios Eléctricos dispone que los precios de nudo de corto plazo deben ser fijados semestralmente y se reajustarán en las oportunidades que la misma ley determina.
- Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 169° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión, a través de la resolución N° 59/2026, aprobó el informe técnico definitivo para la fijación de precios de nudo de corto plazo, estableciendo que se entenderán por horas de punta el período del día comprendido entre las 18:00 y las 22:00 horas durante los

CVE 2866512

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, exceptuándose los sábado, domingo y festivos de dichos meses. El resto de las horas del año serán horas fuera de punta.

4. Que, el decreto N° 4T/2026, fijó los precios de nudo de corto plazo para suministros de electricidad, determinando en el numeral 3.3. las horas y meses de punta de acuerdo con lo señalado en el considerando anterior.

5. Que, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el oficio OFIC202607362, de 3 de agosto de 2026, solicitó a este Ministerio evaluar excluir -excepcionalmente- el mes de septiembre de 2026 del periodo de cargo por horas de punta, considerando que en el contexto actual de menor dinamismo económico y mayores costes energéticos, marcado además por los desafíos asociados al abastecimiento y la volatilidad de los precios de los combustibles derivados del escenario internacional, así como por la necesidad de impulsar mayores niveles de productividad y eficiencia, resulta pertinente evaluar medidas que permitan aliviar, de forma transitoria, aquellas cargas que afectan la competitividad del aparato productivo, manteniendo al mismo tiempo los criterios de seguridad y confiabilidad que requiere el sistema eléctrico nacional.

6. Que, atendidas las potestades legales de la Comisión, este Ministerio, mediante el oficio N° 1173/2026, de 5 de agosto de 2026; y, atendida la solicitud del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, requirió a la Comisión -atendidas sus competencias legales- evaluar la exclusión del mes de septiembre de las horas de punta; y, de corresponder, implementar dicha medida.

7. Que, en virtud de lo indicado en considerando anterior, la Comisión dictó la resolución N° 436/2026, acto administrativo que modificó la resolución N° 59/2026, en cuanto a excluir el mes de septiembre como mes de hora de punta, procediendo a modificar la sección 1.9 del informe técnico definitivo.

8. Que, a modo de justificación la Comisión señala -en cuanto a la seguridad del sistema- que el informe DEAS-GM-SEN N° 19/2026 "Estudio de Seguridad de Abastecimiento Periodo julio 2026 - junio 2027", de 28 de julio de 2026, del Coordinador Eléctrico Nacional, evaluó bajo diversos escenarios conservadores las condiciones de abastecimiento del Sistema Eléctrico Nacional para los doce meses siguientes, previendo que no existen condiciones de déficit de suministro para el mes de septiembre de 2026. Por otro lado, la Comisión argumenta que, atendida la situación económica del país, resulta procedente modificar excepcionalmente el periodo de control de punta, excluyendo el mes de septiembre de 2026, de modo que los sectores productivos cuenten con mayor flexibilidad para ejecutar sus actividades económicas en distintos periodos del día.

9. Que, la Comisión indica que el inciso cuarto, del artículo 63 bis del decreto N° 62, dispone que en el informe técnico definitivo referido en el artículo 169° de la Ley General de Servicios Eléctricos, asociado al decreto cuya vigencia inicia durante el primer semestre del siguiente año, ese servicio podrá modificar -fundadamente- los periodos de control de punta cuando se produzcan cambios relevantes en las condiciones previstas en el informe técnico definitivo indicado en el referido artículo 169° de la ley.

10. Que, de conformidad con lo señalado en los considerandos anteriores, este Ministerio considera pertinente excluir el mes de septiembre para el año 2026, regulado en el decreto N° 4T/2026, como medida de fomento a la productividad, inversión, crecimiento económico y creación de empleo.

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el decreto N° 4T, de 2026, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo para suministros de electricidad, en el siguiente sentido:

Reemplázase, en el artículo primero, punto 3.3 "Horas de punta y fuera de punta del SEN", la expresión ", agosto y septiembre," por "y agosto," todas las veces que ahí aparezca.

Artículo segundo: Déjase constancia que en todo lo modificado expresamente por el presente decreto se mantienen vigentes todas y cada una de las disposiciones del decreto N° 4T, de 2026, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo para suministros de electricidad.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ximena Rincón González, Ministra de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Andrea Verónica Soto Araya, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 13T, de 2026, del Ministerio de Energía

N° OF165838/2026.- Santiago, 31 de agosto de 2026.

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro que modifica el decreto N° 4T, de 2026, de la referida cartera de Estado, que fija precios de nudo para suministros de electricidad. Ello, teniendo especialmente presente la información técnica manifestada por la Comisión Nacional de Energía, entidad competente en este aspecto, en su resolución exenta N° 436, del año en curso, en orden a que, según lo indicado por el Coordinador Eléctrico Nacional, "no existirían condiciones de déficit de suministro para septiembre de 2026", cuestión que incide en la materia que se viene regulando.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República.

A la señora
Ministra de Energía
Presente.

